Montería, junio 18 de 2026

Doctor
JOSE ALBEIRO GRISALES VALENCIA
Supervisor
CONVENIO No. CD-856-2025
Ministerio del Deporte Bogotá D.C.

Referencia: Convenio No. CD-856-2025

Asunto: Solicitud de modificaciones armonizadoras al Convenio No. CD- 856-2025, realizado entre Ministerio del deporte e INDEPORTES CORDOBA

Cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, el cual a su tenor literal manifiesta que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

En complemento de lo anterior, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, trae consigo la posibilidad de las entidades públicas para asociarse y celebrar convenios interadministrativos con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas a su cargo, así como un mecanismo que permite garantizar el debido ejercicio de los fines de la contratación estatal; de igual manera, el Consejo de Estado en la Sentencia No. 11001-03-06-000-2015-00102-00 del 26 de julio de 2016, ha dicho que en virtud de los convenios interadministrativos las entidades estatales que lo suscriban, persiguen un interés común para lograr una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley a las mismas, es decir, los convenios interadministrativos son el instrumento de colaboración y coordinación idóneo entre las entidades del Estado en la que concurren esfuerzos administrativos, técnicos, financieros y presupuestales asumiendo según el objetivo a lograr, y tal como es el caso presente, una naturaleza de financiación para lograr contar con un escenario deportivo apto que de pleno cumplimiento al objeto contratado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con la necesidad que surge de cara a la correcta armonización de la ejecución financiera del convenio que permita dar debido cumplimiento a sus obligaciones derivadas.

Por otra parte, es menester recalcar que, como entidad estatal, existe el deber de velar por la correcta ejecución y seguimiento del recurso público dentro del marco

de la eficiencia y eficacia tal y como lo indica y amplía el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, siendo también objeto de vigilancia y control en aspectos fiscales por parte de la Contraloría General de la República, según ha sido consagrado en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, a saber:

"(…)
La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.
(…)"

Por su parte, los artículos 277 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, atribuyen a la Procuraduría General de la Nación la función de vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, así como ejercer control disciplinario sobre los servidores públicos dentro de funciones preventivas, de intervención y disciplinarias según sea el caso.

En este contexto, las entidades estatales tienen el deber permanente de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir riesgos de daño patrimonial, evitando la concurrencia de responsabilidades fiscales y disciplinarias encaminados a garantizar la correcta inversión de los recursos públicos y asegurar que la ejecución de los proyectos financiados con recursos de la Nación se ajuste a los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad.

Por tanto, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, en virtud de la responsabilidad que corresponde al Departamento de Córdoba, y en su defecto al Instituto Departamental de Deportes de CORDOBA – INDEPORTES, en cuanto al desarrollo de los **juegos Nacionales 2027**, a realizarse en el mes de noviembre del año 2027, del cual somos sede, y ejecutores del proyecto de obra, derivado del **convenio No. CD-856-2025**, de 7 de noviembre de 2025, realizado entre el **Ministerio del Deporte** e **INDEPORTES CORDOBA**, muy respetuosamente solicitamos a ustedes la modificación de los literales D, E F, de la cláusula 5 del convenio de la referencia, cuyo objetivo es el desarrollo de las obras tendientes proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA ".**

CONSIDERACIONES

1. Que el proyecto previamente referido se identifica como parte de la inversión que la Nación ha declarado de importancia estratégica en el documento CONPES 4166 de 2025, en el cual se realiza la "**DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA**

ESTRATÉGICA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

2. Para el desarrollo de los señalados Juegos Nacionales 2027, a desarrollarse en Sucre y Córdoba, la gobernación de Córdoba e INDEPORTES CORDOBA, presentaron a consideración del Ministerio del Deporte el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**".** el cual, fue viabilizado por el Ministerio del Deporte, asignando recursos para tal fin.

3. El Ministerio de Deporte e INDEPORTES CORDOBA, firmaron el convenio No. CD- 856-2025, de 7 de noviembre de 2025, en el cual se establece como ejecutor del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**".**

4. Que, bajo las responsabilidades adquiridas bajo el convenio señalado, INDEPORTES CORDOBA realizo el contrato No. LP-002-2025, cuyo contratista es CONSORCIO DEPORTIVO LP, el cual cuenta con un plazo de ejecución de doce (12) meses.

5. Que, para efecto del desarrollo y cumplimiento de los plazos contractuales, cuyo objetivo es contar con escenarios óptimos para la realización de los juegos nacionales 2027, es necesario la armonización fiscal de los desembolsos proyectados por el ministerio del deporte en el convenio señalado; lo cual requiere la modificación de los literales D, E y F, de la cláusula 5 del mismo, en lo correspondiente al desembolso 2.

El anterior, requisito indispensable para el desembolso de los recursos asignados por el Ministerio del Deporte, tal como reza en el convenio perfeccionado.

6. Que, lo consignado bajo las condiciones del convenio en la cláusula 5, daría al traste con el cumplimiento de los plazos de ejecución de la obra.

1. SOLICITUD

En atención a las consideraciones expuestas, y con el propósito de garantizar el inicio oportuno de la ejecución contractual y optimizar la programación financiera del proyecto y asegurar el adecuado desarrollo de la obra cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, respetuosamente se solicita evaluar y tramitar la supresión de los literales D, E y F del numeral 5 en lo concerniente al desembolso 2 contenidos en las Cláusulas Específicas o Particulares del Convenio, con el fin de armonizar el esquema de desembolsos y flujo de recursos a cargo del Ministerio del Deporte hacia la entidad ejecutora, facilitando así la ejecución financiera y operativa del proyecto, sin afectar el cumplimiento de su objeto, alcance y metas previstas.

2. Los literales a suprimir son los D, E,F del numeral 5 Cláusulas Específicas o Particulares del Convenio No. CD-856-2025 así:

5: Forma de Desembolso de los aportes del Ministerio del Deporte	Modificar la cláusula quinta (5) del Convenio Interadministrativo **COID-856-2025**, la cual quedará así: MINDEPORTE desembolsará su aporte de la siguiente manera: **Un primer desembolso** del aporte realizado por parte del MINDEPORTE por la suma de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.199.608.932 M/CTE)**, recursos de la vigencia 2025, previo aval del supervisor del convenio, para ello el ENTE EJECUTOR deberá acreditar: El cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio: Expedición del registro (s) presupuestal (es), Aprobación de la garantía de cumplimiento. La certificación de la constitución de la cuenta bancaria a la cual se desembolsarán los recursos, en la cual conste que se trata de una cuenta exenta de GMF y que su único titular es la ENTIDAD EJECUTORA. Acta de Inicio del Convenio b) La copia del acto administrativo de la incorporación de los aportes del MINDEPORTE al presupuesto de la entidad ejecutora. c) La certificación del cumplimiento del Sistema Integral de la seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **Un segundo desembolso** del aporte de MINDEPORTE por la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($11.547.946.887 M/CTE)**, recursos de la vigencia 2026, previo aval del supervisor del convenio; para ello el ENTE EJECUTOR deberá acreditar: A. Certificación por parte del supervisor en la que indique que, a la fecha, la ENTIDAD EJECUTORA ha cumplido con las obligaciones pactadas en el convenio. B. La copia de todos los extractos mensuales de la cuenta bancaria constituida por LA ENTIDAD EJECUTORA, generados desde el mes del primer desembolso; en los cuales se discrimine el valor del saldo y el valor de los rendimientos financieros generados cada mes. C. La certificación del funcionario competente de la ENTIDAD EJECUTORA en la que conste el reintegro al Tesoro Nacional, de los rendimientos financieros generados con corte al mes anterior a la fecha de solicitud del desembolso. A esta certificación deberán adjuntarse los soportes de las transferencias a la cuenta que haya indicado MINDEPORTE a través del supervisor. D. Copia del acta de aval y apropiación de los estudios y diseños del proyecto suscrito por el contratista de obra. E. Copia del acta de inicio del contrato de obra. F. Cronograma de ejecución de la obra.

	Un tercer desembolso del aporte del MINDEPORTE por la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.747.555.818 M/CTE)** del valor del aporte de MINDEPORTE, con cargo a los recursos de la vigencia 2027, previa solicitud del supervisor del convenio, quien deberá verificar y acreditar: a) El cumplimiento de las obligaciones de este convenio, por parte de la ENTIDAD EJECUTORA, lo cual debe certificar el supervisor por parte de MINDEPORTE. b) El informe o certificación, suscrito por el interventor del contrato de obra, en el cual conste un avance real de ejecución de al menos el treinta por ciento (30%) de la obra. c) La copia de todos los extractos mensuales de la cuenta bancaria constituida por LA ENTIDAD EJECUTORA, generados desde el mes del primer desembolso, en los cuales se discrimine el valor del saldo y el valor de los rendimientos financieros generados cada mes. d) La certificación del área competente de la ENTIDAD EJECUTORA en la que conste el reintegro, al Tesoro Nacional, de los rendimientos financieros generados con corte al mes anterior a la fecha de solicitud del desembolso. A esta certificación deberán adjuntarse los soportes de las transferencias a la cuenta que haya indicado MINDEPORTE a través del supervisor. e) Si aplica, la certificación de pago de impuestos, tasas y contribuciones locales derivados del contrato de obra respectivo **NOTA 1:** Los desembolsos están sujetos a previa aprobación del programa anualizado y mensualizado de caja PAC del MINDEPORTE y al respectivo giro por parte de la Dirección del Tesoro Nacional. **NOTA 2:** Los desembolsos que realiza MINDEPORTE no tienen la condición de "PAGOS" a EL ENTE EJECUTOR del proyecto. Por lo tanto, en el evento en que no se cumpla el objeto del convenio, tales recursos deberán ser reintegrados, junto con sus rendimientos financieros, al Tesoro Nacional, por parte del ENTE EJECUTOR. **NOTA 3:** Los recursos dispuestos por MINDEPORTE para el financiamiento del proyecto de inversión pública hacen parte del Presupuesto General de la Nación, recursos que el Sistema de Clasificación Presupuestal del Presupuesto General de la Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del año 202 identifica como Apoyo a la Infraestructura Deportiva, Recreativa y de Alta Competencia. En consecuencia, sin perjuicio de su incorporación en el presupuesto de la entidad territorial para efectos de su ejecución, los rendimientos que estos produzcan pertenecen a la Nación, deberán ser girados al Tesoro Nacional en los términos previstos en este convenio y su administración y ejecución se encuentran sujetos al control fiscal por parte de la Contraloría General de la República. **NOTA 4:** El ENTE EJECUTOR en caso de realizar aportes financieros al convenio, deberán estar amparados por su registro presupuestal, y no podrá liberar los recursos que aporta al proyecto sin la aceptación del MINISTERIO DEL DEPORTE, por consiguiente, si se generan menores costos durante la fase de ejecución, de acuerdo con los aportes realizados por las partes, se prorrateará el saldo sin ejecutar, generándose excedentes liquidados para cada uno.

Además solicitamos la inclusión de la nota 5, con el fin de garantizar un eficiente manejo de los recursos financieros así:

Nota 5: Los recursos desembolsados por el Ministerio del Deporte deberán ser administrados exclusivamente para el proyecto financiado, en la cuenta correspondiente para el proyecto financiado, en la cuenta correspondiente, y no podrán ser destinados a fines distintos del objeto convenido. La entidad ejecutora deberá garantizar cualquier giro al contratista de obra o interventoría se realice únicamente con el cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales, técnicos y contractuales aplicables.

3. Se señala también que el contrato de obra realizado entre INDEPORTES CORDOBA y el CONSORCIO DEPORTIVO LP, tiene como anticipo 30% del valor del contrato correspondiente y que, el 8% girado por el ministerio no alcanza a cubrir el virtual anticipo señalado.

Esta solicitud se formula en atención a los principios de coordinación, eficiencia y planeación que orientan la ejecución de los proyectos públicos, y con el animo de propiciar una solución que permita avanzar de manera oportuna en la materialización del proyecto, garantizando al mismo tiempo la atención de las observaciones técnicas formuladas.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la viabilidad de esta solicitud, así como a la programación de la mesa o espacio técnico que se considere pertinente para la suscripción del acta correspondiente y la definición de los compromisos aquí planteados.

LUIS GABRIEL ALDANA DUMAR
Director Indeportes Córdoba

ELABORADO POR:	**REVISADO POR:**
NOMBRE: Samir Asias Bernal	NOMBRE: Carlos López Pastrana
CARGO: Contratista- Apoyo a la supervisión	CARGO: Asesor - Jurídico
Firma:	Firma